

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-247</u> Demandante: ANGELA MATILDE DE LA OSSA CONTRERAS Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-247</u> Demandante: ANGELA MATILDE DE LA OSSA CONTRERAS Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. CARLOS SAADE ALVAREZ, quien actúa en representación de la señora ANGELA MATILDE DE LA OSSA CONTRERAS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora ANGELA MATILDE DE LA OSSA CONTRERAS, presentó demanda ordinaria contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisarse la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 3,7: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, que no se acompaña con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.

Los identificados como 5 y 8. No se configuran como hechos, sino que contienen apreciaciones jurídicas y subjetivas que pueden tener lugar en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

El hecho 7 además de tener situaciones fácticas aglutinadas, expresa fundamentos jurídicos.

#### PRETENSIONES

De acuerdo con el artículo 25 del CPLSS “*las varias pretensiones se presentarán por separado*”. En este caso el demandante aglomera a través de la pretensión segunda varias solicitudes como sustitución, intereses, indexación, retroactivo, reajuste, etc., los cuales deben separarse.

#### RAZONES DE DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar las razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio.

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final > y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

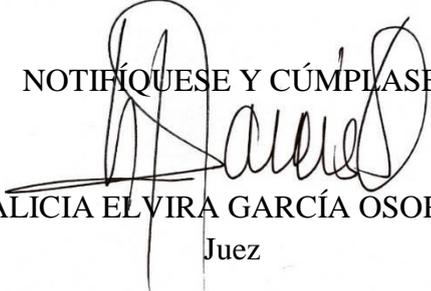
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ANGELA MATILDE DE LA OSSA CONTRERAS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. CARLOS SAADE ALVAREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 15 de septiembre de 2022, se  
notifica auto de 14 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°150  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo